CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 4 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
CUR 76-364-40-89-003-2022-00277-00
Auto Interlocutorio No. 1015
Jamundí, 4 de mayo de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT 860.007.335-4** en contra de **MARIA ETELVINA ADVINCULA ANGULO, titular de la cédula de ciudadanía No. 38.568.837** y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No. 133200124726,** que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** en contra de **MARIA ETELVINA ADVINCULA ANGULO, titular de la cédula de ciudadanía No. 38.568.837** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A Nit 860.007.335-4**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILESIMAS DE UVR (87.290.3571) que al 18 DE ABRIL DE 2022 equivalen a VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($26.311.478).

B. Por los intereses de plazo a la tasa del 9.00% EFECTIVO ANUAL causados y no pagados, desde 02 DE ABRIL DE 2021 hasta el día anterior a la presentación de la demanda.

C. Por los intereses de mora, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses al 1.5 del pactado para el plazo, en este caso un interés sobre el capital del 13.5%efectivo anual.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- DECRETASE el embargo y el secuestro del bien hipotecado con número de matrícula inmobiliaria **370-994990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

la Ciudad de Cali – Valle, UBICADO URBANIZACION CIUDAD FARALLONES TOPACIO 1 LOTE Y CASA 35 MANZANA B CALLE 20D No 51 SUR 72, de propiedad de la parte demandada. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

CUARTO: - NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: - RECONOZCASE personería amplia y suficiente, a **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificado con C.C. 31.294.426, y Tarjeta Profesional No. 24.857 del C.S.J., actuando en condición de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 070** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **5 DE MAYO DE 2021**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

GCE

Código de verificación: **6bca1017d975287bd6388204f26f5e87b0b3ab2748cfe68529bbda17a2974cab**

Documento generado en 04/05/2022 11:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica